



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 28 de Noviembre de 2022

NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA NO 012

17 de Junio de 2022.

Nocupétaro de Morelos, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las **15:30, quince horas y media**, del día **17 diecisiete de junio de 2022, dos mil veintidós**, se reúnen en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; la Profa. María Estela Molina Landeros, Sindica Municipal; los Regidores: C. Ramón Padilla García, la Lic. Anahí Zarco Romero, el C. Javier Villa Rodríguez, la C. Diocelina Barriga López, el C. Belisario Frías Morales, la C. María del Rosario Vargas Ortega, el C. Leodegario Villa Pérez; y el P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar **Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita al P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. El P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Aprobación del Reglamento Interno del Rastro Municipal de Nocupétaro, Michoacán.

7.- ...

8.- ...

.....

Sexto.- El P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, presenta para su aprobación y publicación el **Reglamento Interno del Rastro Municipal de Nocupétaro Michoacán**, que de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones II, III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como también los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 67 fracción VI, 178, 179 fracción I, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento, el cual se anexa en dos tantos para su firma en 15 quince fojas. El Cabildo autoriza por unanimidad.

.....

Octavo.- El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, vuelve a retomar la palabra y declara clausurada la sesión siendo las 15:30 del día 17 de junio de 2022 firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal.- C. Pro.^a María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal. Regidores: C. Ramón Padilla García.- C. Lic. Anahí Zarco Romero.- C. Javier Villa Rodríguez.- C. Diocelina Barriga López.- C. Belisario Frías Morales.- C. María del Rosario Vargas Ortega.- C. Leodegario Villa Pérez.- P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

El Profesor Gonzalo Nares Gomes; Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, a los habitantes del Municipio de Nocupétaro, Michoacán hago saber:

Que el honorable ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II y II inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V inciso f) de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 40 inciso a) fracción XIV, 178, 179, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NOCUPÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e

interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del Rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos.

Artículo 2.- La prestación del servicio público del Rastro corresponde al Ayuntamiento a través del Encargado del Rastro, Oficialía Mayor y el Regidor de Salud hará las supervisiones necesarias a las instalaciones y su personal.

Artículo 3.- En las localidades donde no exista Rastro, la Autoridad Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado, donde se realizan los sacrificios de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, destinado para el consumo humano, se dará atención a personas físicas y morales sin distinción alguna sin más limitaciones que las de este Reglamento, la Ley de Ganadería, la Ley de Salud demás ordenamientos legales vigentes y respectivos.

Artículo 5.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspectores del Sector Salud.

Artículo 6.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza.

Artículo 7.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

Artículo 8.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, a excepción de lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

Artículo 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nocupétaro, Michoacán;
- II. Canal:** El cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas;
- III. Carne:** Estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañadas o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, de las especies animales autorizadas para el consumo humano;

- IV. Centros de matanza autorizados:** Los lugares que cumplen con un proceso de regulación sanitaria y son autorizados por el Ayuntamiento para realizar actividades de sacrificio de animales;
- V. Decomiso:** Son las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente pueden ser aprovechados para uso industrial;
- VI. Desperdicios:** La basura que se recoja del establecimiento y que no sea reclamada por sus dueños dentro del turno de trabajo;
- VII. Esquilmos:** Los integran las sangres de los animales sacrificados, el estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso, pellejos, nonatos, órganos reproductores, las grasas y todos los productos decomisados por el médico veterinario a cargo de la inspección, así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales;
- VIII. Establecimiento:** Instalación sujeta a la Inspección del Ayuntamiento, en la que se sacrifican y/o procesan animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves o cualquier otra especie destinadas al consumo humano o para el comercio;
- IX. Frigorífico:** Empresa que se dedica a la conservación de productos o subproductos cármicos mediante la utilización de frío;
- X. Inspección veterinaria:** revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito a los establecimientos para verificar la inocuidad del producto;
- XI. Inspección ante-mortem;** inspección médica veterinaria que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales;
- XII. Inspección post mortem:** inspección realizada a los canales y vísceras, para constatar el buen estado de la carne, así como las buenas prácticas de la matanza;
- XIII. Inspector auxiliar:** Es la persona que posee conocimientos técnicos sobre la inspección de los animales y sus productos, que auxilia al médico veterinario oficial;
- XIV. Introdutor de ganado:** las personas que introducen al Municipio, ganado para su sacrificio o para su venta;
- XV. Planta refrigeradora o almacén frigorífico:** Almacenes y bodegas con temperatura de refrigeración o congelación para conservar y almacenar los canales y demás derivados comestibles de los animales;
- XVI. Proceso sanitario de la carne:** Aquel en el que se incluyen todos los pasos que se le dan a un animal destinado al consumo humano desde su llegada al Rastro, hasta que los canales y sus vísceras han sido entregados a sus dueños;
- XVII. Rastro:** Establecimiento en donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos. Servicio público municipal, en su caso;
- XVIII. Tablajeros:** Los comerciantes al detalle de la carne;
- XIX. Usuarios del Rastro:** Cualquier persona que solicite los servicios del Rastro; y,
- XX. Vísceras:** Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidor de salud;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero;
- V. El Encargado del Rastro; y,
- VI. Los Inspectores del Rastro.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano; y,
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro; y,
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro;
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere; y,
- III. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal, le corresponda recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 16.- Corresponde al Encargado del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro;
- III. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano;
- IV. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;
- V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación del servicio de Rastro;
- VI. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;
- VII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes;
- VIII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano;
- IX. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;
- X. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al

parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias;

- XI. Proponer las necesidades de remodelación del Rastro;
- XII. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del Rastro;
- XIII. Cuando lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el Rastro;
- XIV. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- XV. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal;
- XVI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad;
- XVII. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- XVIII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal; y,
- XIX. Proponer al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos.

Artículo 17.- Al frente del Rastro Municipal estará el encargado que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 18.- Para ser encargado del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista, de preferencia.

Artículo 19.- En los casos de ausencia justificada del Encargado del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

Artículo 20.- El Rastro Municipal tendrá como autoridad, un Encargado que será designado por el Presidente Municipal, el cual

depondrá directamente del Oficial Mayor, y será quien verifique la procedencia legal del ganado destinado a matanza y extenderá la autorización foliada correspondiente, anotando fierros, colores, propiedad y la orden de pago de la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes a ingreso, degüello y evisceración.

Artículo 21.- Para ser encargado del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista, de preferencia.

Artículo 22.- Son obligaciones del Encargado del Rastro:

- I. Ser el enlace directo entre el Ayuntamiento y los usuarios en general;
- II. Realizar el apunte, revisión, control de los recibos de cobro por parte de la Tesorería de los derechos correspondientes;
- III. Tendrá un horario de 06:00 A.M horas a 12:00 horas y de 17:00 P.M. horas a 18:00 P.M. y estará siempre en la disposición de resolver cualquier anomalía y/o problema sin importar el horario del asunto;
- IV. Tendrá como día de descanso el domingo;
- V. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezca los operativos;
- VI. Llevar los registros de los animales, introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando especie, color, clave, edad, marca, nombre del vendedor, numero de comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal;
- VII. Incinerar o sepultar en un lugar apropiado las carnes no aptas para su consumo de acuerdo con los protocolos de salud pública;
- VIII. Vigilar que diariamente sean retirados los desechos orgánicos que se acumulen por motivo de la matanza de las diferentes especies de ganado;
- IX. Informar diariamente al Oficial Mayor sobre la matanza o cualquier eventualidad que se presente;
- X. Realizar un control de pesadas en la entrega de carne, teniendo como base la pesada en vales, bitácora o cualquier otro medio que proporcione la veracidad y constancia de la carne que es cargada del Rastro por el transportista, tablajero, dueño o cualquier otra persona que recoja la carne;

XI. Cuando el cobro correspondiente se haga directamente en el Rastro por conducto del encargado, este directamente deberá diariamente efectuar su ingreso a la Tesorería Municipal;

XII. Proponer el nombramiento o remoción del personal del Rastro de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos; y,

XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 23.- En los casos de ausencias justificadas del Encargado del Rastro, el Presidente Municipal podrá tomar opinión al Oficial Mayor para hacer la designación de la persona que lo reemplazará en sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA OPERATIVIDAD DEL RASTRO

Artículo 24.- El Rastro Municipal recibirá de las 16:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico o práctico veterinario que designe el Ayuntamiento.

Artículo 25.- El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal de las 7:00 A. M. a las 3:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

Artículo 26.- En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies:

Bovina, ovina, caprina, porcina, cunicola y avícola.

Artículo 27.- Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

Artículo 28.- Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

Artículo 29.- Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Artículo 30.- El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcadas para que no sea confundidas.

Artículo 31.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 32.- El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

Artículo 33.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas cazos etc.

Artículo 34.- El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 35.- El Encargado tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 36.- Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 37.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al Rastro, la ilegal especulación comercial de los productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el abasto municipal de carnes.

Artículo 38.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina y se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

Artículo 39.- Los matadores deberán presentarse diariamente a la sala de matanza portando un gafete que será proporcionado por el H. Ayuntamiento, de igual forma su uniforme o vestimenta deberá ser limpia en acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Salud.

Artículo 40.- La maquinaria deberá ser operada única y exclusivamente por personal calificado, quien tendrá la obligación de reportar inmediatamente a la Administración del Rastro cualquier desperfecto o mal funcionamiento de la misma.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibida la entrada a la sala de matanza a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico; los trabajadores que por prescripción médica deban utilizar algún medicamento controlado, lo notificarán al ingreso al Encargado, para que éste tome las precauciones necesarias, de igual forma queda prohibido ingerir

bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.

Artículo 42.- No se permitirá por ningún motivo el trabajo y el acceso a la sala de matanza de menores de edad.

Artículo 43.- El personal que realice sacrificio de ganado sin que haya satisfecho los requisitos establecidos en este reglamento y disposiciones aplicables, será responsable directamente de tal hecho y se hará del conocimiento correspondiente a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

Artículo 44.- Cuando por mal uso o negligencia se causen daños a la maquinaria e instalaciones, el responsable cubrirá los daños ocasionados, sin perjuicio de alguna otra acción de ser procedente.

Artículo 45.- Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible realizar el sacrificio de ganado en el día que le corresponde se continuará con esta matanza el día laborable siguiente, si existe consentimiento del usuario sin que para ello se permita la salida del ganado de los corrales.

Artículo 46.- Los corrales del Rastro Municipal podrán ser utilizados por todos los usuarios, previa autorización del Encargado, debiendo cubrir para ello los derechos correspondientes, quedando a cargo de quienes utilizan tal servicio el mantener aseados y en buen estado tales instalaciones.

Artículo 47.- El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal para los ganados que se registren y cubran los derechos correspondientes, a partir de las cinco horas los días lunes a sábado debiéndose sujetar los introductores a dicho horario que podrá ser notificado cuando existan causas que lo justifiquen o a criterio del H. Ayuntamiento, debiendo en todo caso dar difusión correspondiente.

Artículo 48.- Los matadores cuidarán que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados para que no sean confundidos.

Artículo 49.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma, en este caso si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria, la carne no reúna las condiciones necesarias, se procederá a su sepultura o incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 50.- El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá ser realizado directamente por el Ayuntamiento, quien cobrará los derechos correspondientes o concesionará a alguna persona o sociedad responsable, previo depósito de la fianza respectiva que será fijada por el Presidente Municipal sujeto a revisión anualmente.

Artículo 51.- Durante emergencia provocada por escasez de ganado destinado al Rastro, con motivo de la matanza ilegal, especulación comercial con los productores de matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta ese ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el mercado municipal de carnes, de igual forma llegado el caso, si los trabajadores se rehúsan a laborar, podrá efectuar contratación de personal ajeno a los contratados por la Unión de

Tablajeros para desarrollar la labor de matanza.

Artículo 52.- Cualquier reclamación sobre el servicio del Rastro deberá presentarla el interesado por escrito dirigido al H. Ayuntamiento, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día en que exista la causa, pasado dicho término se considerará improcedente.

CAPÍTULO IV DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 53.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los servicios coordinados de salud pública en el Estado y del Ayuntamiento de Nocupétaro, se dediquen al comercio del mismo introduciéndola al Rastro para su sacrificio.

Artículo 54.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad;
- III. Efectuar en la Tesorería Municipal o al encargado del Rastro, el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Guardar el debido comportamiento al interior de las instalaciones del Rastro; y,
- V. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que ocasionen los animales.

Artículo 55.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para su sacrificio fuera de ellas en las tenencias o encargaturas del orden a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato.

Artículo 56.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas blancas, punzo cortantes y de fuego dentro del Rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas;
- III. Proferir insultos de alguna manera al personal del Rastro;
- IV. Entorpecer las labores de matanzas;
- V. Sacar del Rastro la carne sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo; y,
- VI. Alterar o mutilar documentos oficiales que ampare la propiedad y legal procedencia del ganado.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- Las infracciones a este reglamento que no tengan

sanciones especialmente señaladas en la Ley, serán castigadas administrativamente por el H. Ayuntamiento y/o el área correspondiente en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Retención de productos y subproductos cárnicos;
- V. Decomiso de productos y subproductos cárnicos;
- VI. Suspensión temporal del servicio;
- VII. Suspensión definitiva del servicio;
- VIII. Cancelación definitiva de la concesión, en su caso; y,
- IX. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por diez días según la gravedad de la falta, o destitución de empleo en caso de reincidencia.

A los concesionarios del servicio público del Rastro que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionará con:

- a) Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia;
- b) Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicio sin dependientemente de las demás sanciones que se causen; y,
- c) En el mismo caso del artículo anterior si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 58.- Los recursos que concede el presente Reglamento, son el de consideración y el de revisión.

Artículo 59.- El recurso de reconsideración procederá en contra de los actos de la administración del Rastro, y se interpondrá por el interesado ante la administración del Rastro en el plazo de veinticuatro horas después de enterado de la resolución requerida y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, de lo contrario se desechará de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 60.- El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia administración del Rastro, en el momento de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien remitirá ante el Cabildo con su informe justificado, para ser

resultado conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, resolviendo en todo caso en un término no mayor a treinta días a partir de la presentación del recurso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

Artículo Segundo.- Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento(sic) del Municipio de Nocupétaro, Michoacán. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL